



# Resolución Ministerial N° 0561-2013-ED

Lima, 14 NOV. 2013

Vistos, el Memorandum N° 6273-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 006-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-HOP, y el Informe N° 1707-2013-MINEDU/SG-OAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, se suscribió el Contrato N° 378-2012-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO CHOTA MED conformado por las empresas Chung & Tong Ingenieros S.A.C. y Brisma Construcciones S.A., para la “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Juan de Chota – Chota – Cajamarca”, materia del Proceso Especial N° 0060-2012-ED/UE108, por un monto de S/. 31 029 000,00 (Treinta y un millones veintinueve mil y 00/100 Nuevos Soles) y un plazo de 420 días calendario;

Que, mediante Carta N° 043-CCMED-2013 presentada con fecha 30 de setiembre de 2013, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el expediente de solicitud del Adicional de Obra N° 01, con la correspondiente subsanación de observaciones, para su análisis y aprobación; asimismo, menciona que el monto al que asciende el Adicional de Obra N° 01 es de S/. 1 430 965,51 (Un millón cuatrocientos treinta mil novecientos sesenta y cinco y 51/100 Nuevos Soles); y, a su vez señala que el monto al que asciende el Deductivo Vinculante N° 01 es de S/. 47 918,70 (Cuarenta y siete mil novecientos dieciocho y 70/100 Nuevos Soles);

Que, con Carta N° 098- INZAMAC-SUP-2013 ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 31 de octubre de 2013, la Supervisión de Obra presenta su Informe correspondiente, en el cual se menciona que el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, se originan debido a la necesidad de ejecutar las obras no contempladas en los planos contractuales del expediente técnico, por causales de deficiencias y/o omisiones del referido expediente;

Que, la Supervisión de Obra agrega que mediante Asiento N° 150 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de abril de 2013, el Residente de Obra hace de conocimiento que se necesita la autorización para el vaceado de columnas localizadas en secundaria, pabellón A y C, así como el sobre cimiento en el pabellón B; asimismo, señala que se ha solicitado la consulta referente a la cimentación de los pabellones D, E, F, G y H; agrega además, que dicha consulta fue elevada a la Entidad para que se traslade al Proyectista para su absolución, puesto que se considera una actividad fuera de lo programado;

Que, finalmente, la Supervisión de Obra menciona que ha efectuado el respectivo análisis de la documentación presentada por el Contratista; motivo por el cual, opina favorablemente por que la Entidad expida la resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/. 1 430 965,51 (Un millón cuatrocientos treinta mil novecientos sesenta y cinco y 51/100 Nuevos Soles) y el Deductivo



Vinculante N° 01 por un monto de S/. 47 918,70 (Cuarenta y siete mil novecientos dieciocho y 70/100 Nuevos Soles), que representan una incidencia de 4.6117% y 0.1544% del monto contratado, así como una incidencia acumulada aproximada de 4.46% del monto del contrato;

Que, mediante Informe N° 006-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-HOP de fecha 12 de noviembre de 2013, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, menciona que el Proyectista mediante Carta N° 004-2013-LART/CO-IESJ ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 02 de mayo de 2013, sobre el tratamiento del terreno para la cimentación de los pabellones focalizados de secundaria, señala lo siguiente: “Considerando los resultados y teniendo en cuenta que se debe cimentar sobre una zona estable y firme, se recomienda lograr estos niveles con sub-zapatatas de concreto ciclópeo 1:12 + 30% de piedra más grande máximo 6”; asimismo, con el objeto de controlar las aguas de infiltración que se generan en estas zonas (bloques de secundaria), es conveniente se viabilice un DREN, a través, de una zanja de filtración con un tubería cribada en una longitud de L = 168.20 m. en forma de “L” (frontis de los bloques de secundaria y zona lateral pegada a la ladera) con una pendiente de 1% derivando las aguas a cauces naturales que evacúan al río Chotano”; agrega, que según los antecedentes, el proyecto original ha sido modificado con la aprobación de la Entidad, siendo las partidas y/o metas consideradas las siguientes: Plano D-1: estructuras Dren nivel secundario planta sección; Plano E-46a: estructuras pabellón H – módulos 6 y 7 – secundaria cimentación planta – subzapata; Plano E-38a: estructuras pabellón G – módulos 6 y 7 – secundaria cimentación planta – subzapata; Plano E-29a: estructuras pabellón F – módulos 3 y 5– secundaria lanta – subzapata; y, Plano E-20a: estructuras pabellón E – módulos 3 y 4 – secundaria cimentación planta – subzapata; asimismo, señala que, como consecuencia del Adicional de Obra N° 01 se origina un Deductivo Vinculante generado por las modificaciones efectuadas en la capa de concreto “SOLADO-FC=100 kg/cm<sup>2</sup>, ya que dicha partida será reemplazada por la construcción de las subzapatas de acuerdo a lo especificado en los planos del expediente técnico;

Que, el referido Informe agrega que efectuadas las consultas respectivas al Área de Estudios y Proyectos de la OINFE, tanto el Contratista como el Supervisor de Obra consideran que al existir modificación de los planos entregados inicialmente al Contratista como consecuencia de la absolución de la consulta, y dado el hecho que esta modificación es necesaria para poder cumplir con la finalidad del contrato, existe la necesidad de formular un Adicional de Obra N° 01 y un Deductivo Vinculante N°01 que garanticen la culminación de la obra, el mismo que de acuerdo a los Informes semanales y mensuales emitidos por la Supervisión de Obra, aun no ha sido ejecutado, estando a la espera de su aprobación;

Que, señalan además que la causal de procedencia del Adicional de Obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;





# Resolución Ministerial No. 0561-2013-ED

Que, finalmente, la Unidad de Supervisión de Obra y Mantenimiento de la OINFE, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 que asciende a la suma de S/. 1 430 965,51 (Un millón cuatrocientos treinta mil novecientos sesenta y cinco y 51/100 Nuevos Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/. 47 918,70 (Cuarenta y siete mil novecientos dieciocho y 70/100 Nuevos Soles), que representan una incidencia de 4.6117% y 0.1544% del monto contratado, así como una incidencia acumulada aproximada de 4.46% del monto del contrato;

Que, mediante Memorándum N° 2688-2013-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Juan de Chota –Chota – Cajamarca"; por la suma de S/. 47 918,70 (Cuarenta y siete mil novecientos dieciocho y 70/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2.-** Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Juan de Chota – Chota – Cajamarca"; por la suma de S/. 1 430 965,51 (Un millón cuatrocientos treinta mil novecientos sesenta y cinco y 51/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO CHOTA MED una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

**Artículo 5.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO CHOTA MED, conforme a Ley.

**Artículo 6.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ**  
Ministro de Educación

